

26 DE ABRIL DE 2022



Í N D I C E

ACTUALIDAD NORMATIVA: 26 DE ABRIL DE 2022

I. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. (Efectos IVA donaciones a Entidades Sin Fines Lucrativos).

A) Introducción	3
B) Modificaciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido	3

II. Ley Foral 10/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra (BON de 21 de abril de 2022).

A) Introducción	4
B) Modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio	4
Artículos 39, 42 y 47	4
Disposición Adicional décima	4
Disposición Adicional duodécima	5
Disposición Adicional Decimotercera	6
C) Modificación de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra	7
D) Disposición Final. Entrada en vigor	7

I. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A) Introducción:

El pasado 10 de abril de 2022, a través de la [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#), entraron en vigor dos modificaciones relevantes en la [Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido](#) (“Ley del IVA”) que afectan a la tributación de las donaciones de productos a entidades no lucrativas en este impuesto.

B) Modificaciones de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

La primera de ellas modifica la regla 3.^a del **artículo 79.Tres de la Ley del IVA**, que establece una regla especial de determinación de la base imponible en los supuestos de autoconsumo de bienes que hubiesen experimentado alteraciones como consecuencia, entre otros, de su utilización, deterioro o revaloración. En este artículo se añade un nuevo apartado que establece que si la donación de un producto se realiza a favor de una entidad no lucrativa de las definidas en el artículo 2 de la [Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo](#) (“**Ley 49/2002**”), es decir, entre otras, a fundaciones acogidas al régimen especial, y el producto donado se destina por dichas entidades a sus fines de interés general, se presumirá que ha tenido lugar un deterioro total del mismo. Como resultado de esta presunción, la base imponible del autoconsumo externo de bienes, derivado de la donación, será cero.

La segunda modificación consiste en la inclusión un nuevo apartado Cuatro en el **artículo 91 de la Ley del IVA**, que regula los tipos impositivos, para establecer que se aplicará el tipo del 0% a las donaciones de bienes realizadas a las entidades no lucrativas citadas anteriormente. En este caso, también se condiciona la aplicación de este tipo impositivo a que los bienes se destinen a los fines de interés general que desarrollen las entidades donatarias.

II. Ley Foral 10/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra (BON de 21 de abril de 2022).

A) Introducción:

El pasado 21 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra la [Ley Foral 10/2022, de 7 de abril, de modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio y de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra \(BON de 21 de abril de 2022\)](#), entrando en vigor al día, si bien surtirá efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022.

Tal y como reza su exposición de motivos, ésta norma tiene por objeto ampliar el régimen del mecenazgo al medioambiental, para contribuir a la necesaria consolidación y al fortalecimiento de las entidades sin ánimo de lucro de este sector, como uno de los ejes clave para el desarrollo económico y la cohesión social,

B) Modificación de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio:

El **artículo 1** de la Ley Foral 10/2022, de 7 de abril, se centra en la Modificación de los **artículos 39, 42 y 47** de la [Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio](#), así como en la modificación de la **disposición adicional décima** y la adición de dos **Disposiciones adicionales duodécima y decimotercera**.

- Por lo que se refiere a las **modificaciones de los artículos 39, 42 y 47 de la Ley Foral**, se reducen a incluir en el texto del articulado la remisión a las disposiciones adicionales décima y duodécima de esta ley foral, así como al artículo 17 de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.”
- En cuanto a la modificación de la letra b) del apartado 7 de la **Disposición Adicional Décima**, nuevamente se reduce a incluir la remisión al artículo 17 de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo,

reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra

➤ Se introduce una nueva **Disposición Adicional Duodécima** relativa a los Incentivos fiscales al mecenazgo medioambiental, en cuya virtud:

1. Las donaciones que se efectúen a las entidades beneficiarias que hayan obtenido por parte del departamento competente en materia de medio ambiente el preceptivo reconocimiento del régimen previsto en la presente disposición adicional gozarán de los beneficios fiscales establecidos en ella.

2. A estos efectos, se considerarán entidades beneficiarias las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades sin fines lucrativos (citándose expresamente a las fundaciones).
- b) Que entre sus fines estén la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente, la educación ambiental, el voluntariado ambiental, la lucha contra el cambio climático o la transición energética.
- c) Haber realizado actividad en Navarra en los últimos 4 años
- d) Destinar al menos el 70 %de las rentas e ingresos percibidos a fines de interés general.
- e) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas para las entidades beneficiarias de subvenciones públicas.

3. Las entidades interesadas deberán solicitar al Departamento competente en materia de medio ambiente, el acceso al régimen previsto en esta disposición adicional

4. Una vez que hayan accedido al régimen establecido en esta disposición adicional, las entidades

beneficiarias de las donaciones deberán solicitar al departamento competente en materia de medio ambiente, en los ocho primeros meses del ejercicio siguiente, el mantenimiento de dicho régimen y una declaración responsable de que siguen cumpliendo los requisitos del apartado 2.

5. La persona titular de la dirección general competente en materia de medio ambiente resolverá las solicitudes referidas en los apartados 3 y 4, así como la revocación del acceso al régimen establecido en esta disposición adicional, cuando se compruebe que no se reúne alguno de los requisitos.

El plazo en que debe dictarse y notificarse la citada resolución es de tres meses. En el caso de solicitudes, se entenderán estimadas por silencio administrativo transcurrido dicho plazo sin contestación, mientras que, en el procedimiento de revocación de la resolución de acceso, se producirá la caducidad.

6. Las Personas Físicas que realicen donaciones a las entidades beneficiarias tendrán derecho a deducir de la cuota del IRPF el 80% de los primeros 150 euros de las cantidades donadas o satisfechas en virtud de convenios de colaboración en cada periodo impositivo. Los importes

superiores a 150 euros tendrán derecho a una deducción del 35%. En el supuesto de prestaciones de servicios a título gratuito, la base de la deducción será el coste de los gastos incurridos.

7. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que realicen donaciones o satisfagan cantidades a las entidades beneficiarias en los supuestos, con los requisitos y para los fines establecidos en el apartado anterior gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Para la determinación de la base imponible, los importes de las cantidades donadas tendrán la consideración de partida deducible.
- b) Además, tendrán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del Impuesto del 20 por 100 de los importes de las cantidades donadas.

El importe de la partida deducible en la base imponible no podrá exceder del mayor de los siguientes límites:

1. El 30 por 100 de la base imponible previa a esta reducción y, en su caso, a las que se refieren los artículos 37, 42, 47 y la disposición adicional décima de esta ley foral, así como el artículo 17 de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.
2. El 3 por 1.000 del importe neto de la cifra de negocios.

Por su parte, la deducción de la cuota se practicará con arreglo a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y computará a efectos del límite establecido en el artículo 67.4 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades.

8. Los beneficios fiscales establecidos en esta disposición adicional serán incompatibles, para los mismos importes, con el resto de los establecidos en esta ley foral.

9. La aplicación de estos beneficios fiscales estará condicionada a que las entidades beneficiarias cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que acrediten, mediante las correspondientes certificaciones, la realidad de las donaciones o de las cantidades satisfechas en virtud de los convenios de colaboración.
- b) Que informen a la Administración tributaria, en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, del contenido de las certificaciones expedidas.

10. Antes del final de cada año el departamento competente en materia de medio ambiente remitirá a la Administración tributaria la relación de las entidades beneficiarias que cumplen los requisitos establecidos en esta disposición adicional.”

- Adición de una **Disposición Adicional Decimotercera**, dedicada a las actividades prioritarias de mecenazgo social y de mecenazgo medioambiental, con la siguiente redacción:

“Mediante ley foral se podrá establecer el carácter prioritario de determinadas actividades de mecenazgo social o de mecenazgo medioambiental, así como de entidades beneficiarias de los mismos.

En relación con dichas actividades y entidades, la ley foral podrá elevar en cinco puntos porcentuales, como máximo, los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en las disposiciones adicionales décima y duodécima”.

C) Modificación de la Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra.

El artículo 2 de la Ley Foral 10/2022, de 7 de abril, modifica el **Artículo 17** de la [Ley Foral 8/2014, de 16 de mayo, reguladora del mecenazgo cultural y de sus incentivos fiscales en la Comunidad Foral de Navarra](#), relativo a los beneficios fiscales de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, a fin de adecuarlo a las modificaciones introducidas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio anteriormente señaladas.

D) Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, si bien surtirá efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022.

Nota: El presente documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.